ORDENANZA XV - Nº 38

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema Municipal de Inserción Laboral Estudiantil, con el objeto de promover la inclusión laboral de jóvenes mediante formación, prácticas laborales y articulación institucional.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

1. desarrollar acciones tendientes a favorecer la inserción laboral de jóvenes estudiantes;
2. fortalecer la vinculación entre educación y trabajo;
3. acompañar la transición al mundo laboral de los egresados;
4. brindar experiencias laborales reales;
5. desarrollar habilidades técnicas y competencias blandas;
6. facilitar el acceso al primer empleo formal;
7. promover la igualdad de oportunidades y la equidad de género;
8. garantizar la inclusión de estudiantes con discapacidad mediante ajustes razonables;
9. fortalecer el vínculo institucional educativo con el sector productivo local.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Inserción Laboral Estudiantil se estructura a partir de los siguientes ejes estratégicos, que orientan el diseño, implementación y evaluación de las acciones desarrolladas:

1. **Orientación Vocacional y Laboral**. Comprende el conjunto de acciones destinadas a acompañar a los estudiantes en el reconocimiento de sus intereses, habilidades y expectativas, facilitando la construcción de proyectos formativos y laborales coherentes con el contexto productivo local y las oportunidades del entorno;
2. **Capacitaciones en Habilidades Blandas y Competencias Digitales**. Incluye instancias formativas orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, así como competencias digitales básicas y específicas, necesarias para la inserción en el mercado laboral actual;

3. **Prácticas Laborales Formativas en Entornos Reales.** Refiere a la implementación de experiencias prácticas en ámbitos laborales concretos, tanto en el sector público como privado, que permitan a los estudiantes aplicar conocimientos, adquirir experiencia y fortalecer su perfil profesional en condiciones formativas y supervisadas, según normativa vigente para cada caso;

4. **Acompañamiento, Tutorías y Asesoramiento**. Implica el seguimiento personalizado de los participantes a través de referentes institucionales, tutores o mentores, brindando apoyo durante todo el proceso de formación e inserción con el objetivo de sostener trayectorias y resolver dificultades;

5. **Evaluación y Seguimiento de los Participantes**. Establece mecanismos sistemáticos de monitoreo y evaluación del desempeño, la participación y los resultados del programa, con el fin de garantizar su calidad, promover la mejora continua y medir su impacto en la inserción laboral.

ARTÍCULO 4.- Se designa como Autoridad de Aplicación al área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, facultando a coordinar, implementar y supervisar todos los ejes del Sistema.

ARTÍCULO 5.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

1. diseñar y ejecutar programas, acciones y dispositivos en el marco de los ejes establecidos en la presente Ordenanza;
2. celebrar convenios y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, organismos públicos, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás actores del entramado productivo local;
3. promover la articulación interinstitucional y la vinculación entre el sistema educativo y el sector productivo, en función de las demandas y oportunidades del contexto local;
4. crear y administrar registros, bases de datos o plataformas vinculadas a estudiantes, instituciones participantes y espacios de prácticas laborales;
5. establecer criterios, procedimientos y herramientas para la selección, seguimiento y evaluación de los participantes y de las prácticas formativas;
6. impulsar estrategias de inclusión, accesibilidad y equidad, garantizando la participación de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y de personas con discapacidad mediante ajustes razonables;
7. gestionar recursos, financiamiento y asistencia técnica provenientes de fuentes municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
8. realizar acciones de difusión, sensibilización y promoción del Sistema en la comunidad.

ARTÍCULO 6.- La implementación del Sistema Municipal de Inserción Laboral Estudiantil se ajusta a la normativa vigente en materia laboral, educativa, de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, de inclusión de personas con discapacidad y demás marcos legales aplicables en los ámbitos provincial, nacional e internacional. La Autoridad de Aplicación debe adecuar la reglamentación y ejecución del Sistema a las actualizaciones normativas que pudieran producirse, asegurando su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II
SOBRE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 7.- Se define como beneficiarios del Sistema los estudiantes de nivel secundario, terciario y universitario, que acrediten su condición de alumno regular en instituciones educativas reconocidas, así como personas recién egresadas. La Autoridad de Aplicación puede establecer parámetros etarios para cada programa, así como criterios de priorización, considerando especialmente a aquellos postulantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, económica o educativa, promoviendo la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 8.- Para su incorporación al Sistema, los postulantes deberán acreditar su condición de alumno regular mediante certificación emitida por la institución educativa correspondiente, cumplir con los requisitos específicos que establezca la reglamentación y, en caso de ser menores de edad, contar con la correspondiente autorización de sus padres, madres o tutores legales, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9.- La participación en el Sistema debe desarrollarse en condiciones formativas, seguras y equitativas, garantizando:

1. la asignación de estímulos económicos, becas o contraprestaciones, conforme a las características de cada programa y la normativa aplicable;
2. cobertura en materia de salud y seguros, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación vigente;
3. igualdad de trato, no discriminación y respeto por los derechos de los participantes;
4. condiciones adecuadas de seguridad e higiene en los entornos de práctica.

ARTÍCULO 10.- Los participantes del Sistema deben cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, asumiendo las siguientes responsabilidades:

1. asistir y participar de manera activa en las instancias formativas y prácticas asignadas;
2. cumplir con los horarios, tareas y consignas establecidas en cada ámbito de desempeño;
3. respetar las normas internas, de convivencia, seguridad e higiene de las instituciones y espacios donde desarrollen sus actividades;
4. mantener una conducta responsable y acorde a los objetivos formativos del Sistema;
5. preservar los recursos, bienes e información a los que tengan acceso en el marco de su participación.

ARTÍCULO 11.- El Sistema debe promover instancias de formación complementaria para los participantes, incluyendo contenidos vinculados a educación financiera, cultura del trabajo, emprendedurismo y herramientas de planificación.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación debe garantizar la emisión de Certificaciones Digitales de Competencias a los participantes que completen satisfactoriamente las distintas instancias del Sistema. Dichas Certificaciones deben:

1. contar con un sistema de validación mediante tecnologías de validación disponibles, que permita la verificación instantánea de su autenticidad por parte de terceros o potenciales empleadores;
2. detallar de manera estandarizada las competencias técnicas y habilidades blandas adquiridas, las tareas desarrolladas y la carga horaria;
3. ser compatibles con formatos de credenciales digitales para su integración directa en perfiles profesionales y redes sociales laborales de los participantes.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación debe garantizar la confidencialidad, seguridad y adecuado tratamiento de los datos personales de los postulantes y participantes del Sistema, conforme a la normativa vigente en la materia. Los datos recolectados deben ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos en la presente Ordenanza, asegurando su resguardo, integridad y acceso restringido, y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento expreso de los titulares, salvo en los casos previstos por la normativa aplicable. Asimismo, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y actualización de los datos por parte de los participantes.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES

ARTÍCULO 14.- Se faculta a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios y acuerdos de cooperación con instituciones educativas públicas y privadas, empresas, comercios, industrias, organizaciones de la sociedad civil y organismos del ámbito provincial, nacional e internacional, con el objeto de garantizar la implementación, ampliación y sostenibilidad del Sistema.

ARTÍCULO 15.- Las empresas e instituciones interesadas en participar del Sistema deberán formalizar su adhesión mediante los mecanismos que establezca la reglamentación, comprometiéndose a garantizar condiciones formativas adecuadas, el cumplimiento de los objetivos del Programa y el respeto de los derechos de los participantes.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede establecer incentivos para las empresas e instituciones que participen activamente del Sistema, los cuales pueden incluir beneficios en tasas y tributos municipales, acceso a programas de promoción y desarrollo, reconocimiento institucional y difusión pública de su compromiso con el empleo joven, conforme a lo que establezca la reglamentación vigente. El acceso a dichos beneficios se otorga de forma automática, sin necesidad de generar un trámite adicional o diferente al de la propia inclusión al sistema.

ARTÍCULO 17.- El Sistema incentiva la incorporación de los participantes al empleo formal una vez finalizadas las prácticas formativas, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer incentivos específicos para aquellas empresas e instituciones que efectivicen dichas contrataciones.

ARTÍCULO 18.- La implementación del Sistema prioriza su desarrollo en sectores estratégicos de la economía local, tales como comercio, servicios, industria, turismo, construcción y economía del conocimiento, en función de las demandas y oportunidades del entramado productivo.

ARTÍCULO 19.- Las empresas e instituciones participantes deben garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión, promoviendo la participación de estudiantes con discapacidad mediante la implementación de ajustes razonables y la eliminación de barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.

ARTÍCULO 20.- Las actividades asignadas a los participantes deben tener carácter formativo, desarrollarse en entornos seguros y adecuados, y ser acordes a su edad, formación y capacidades, quedando expresamente prohibida la asignación de tareas riesgosas, insalubres o que puedan afectar su integridad física o psíquica.

CAPÍTULO IV

SELLO POSADAS PRIMER EMPLEO - RESPONSABILIDAD EMPRESARIA

ARTÍCULO 21.- Se crea la distinción oficial "Sello Posadas Primer Empleo Responsabilidad Empresaria", como el máximo reconocimiento municipal otorgado a las empresas, comercios, industrias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que asuman un compromiso activo con la formación, entrenamiento e inserción laboral de los estudiantes en el marco del presente Sistema.

ARTÍCULO 22.- La implementación del Sello “Sello Posadas Primer Empleo Responsabilidad Empresaria” tiene como fines estratégicos:

1. incentivar la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) orientada al desarrollo del talento local;
2. otorgar visibilidad y prestigio público a los actores privados que colaboran con la trama productiva y educativa;
3. fomentar la competitividad basada en el compromiso social y la innovación;
4. generar un sentido de pertenencia y comunidad entre el sector productivo y estudiantes y profesionales.

ARTÍCULO 23.- Las organizaciones que acrediten la titularidad del Sello gozan de los siguientes beneficios:

1. derecho de uso de marca: autorización para utilizar el logo oficial del Sello en sus locales, sitios web, redes sociales y campañas publicitarias;
2. prioridad en difusión municipal: Inclusión destacada en campañas de promoción del desarrollo económico;
3. puntaje en contrataciones públicas: El Sello puede ser incorporado como un antecedente de valoración positiva en los procesos de licitación y contrataciones directas del Municipio, integrando la matriz de evaluación para determinar la oferta más conveniente, sin que ello exima el cumplimiento de los principios de razonabilidad de precio y calidad técnica estipulados en la normativa específica de contrataciones;

4. capacitación y networking: Acceso preferencial a talleres de transformación digital, liderazgo y gestión de talento brindados por el Hub de Talento Joven.

ARTÍCULO 24.- Para garantizar la transparencia del sistema, el Sello "Sello Posadas Primer Empleo - Responsabilidad Empresaria" cuenta con una identidad digital obligatoria mediante código QR, que debe estar visible en los puntos de acceso al establecimiento y en sus plataformas digitales. Dicho código debe:

1. vincularse directamente al perfil de la empresa en el Hub de Talento Joven;
2. mostrar en tiempo real la vigencia de la distinción;
3. exponer indicadores de impacto, tales como la cantidad de estudiantes vinculados y las áreas de formación desarrolladas, protegiendo los datos personales conforme a la ley.

ARTÍCULO 25.- Se establecen diferentes niveles del Sello en función de criterios de desempeño, como la cantidad de estudiantes incorporados en relación con el tamaño de la planta de personal, la tasa de efectivización en la contratación formal una vez finalizada la práctica formativa, la promoción de la equidad de género y la inclusión de personas con discapacidad e implementación de mentorías internas de alta calidad, entre otras.

ARTÍCULO 26.- La distinción tiene una vigencia anual y es renovable previa auditoría de cumplimiento de los objetivos del Sistema. La Autoridad de Aplicación puede revocar el uso del Sello ante incumplimientos graves de la normativa laboral, de seguridad e higiene, o de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V
HUB DE TALENTO JOVEN

ARTÍCULO 27.- Se crea el Hub de Talento Joven, como la plataforma digital e institucional del Municipio, destinada a centralizar el ecosistema de vinculación, formación, mentoría y gestión de oportunidades, en el marco del Sistema Municipal de Inserción Laboral Estudiantil.

ARTÍCULO 28.- Son objetivos estratégicos del Hub de Talento Joven:

1. consolidar un ecosistema dinámico, fomentando la interacción directa entre estudiantes, instituciones educativas y el sector productivo, promoviendo una cultura de innovación y colaboración;

2. gestionar el capital humano, registrando y categorizando los perfiles de los estudiantes mediante una base de datos inteligente que destaque tanto la formación académica como las habilidades técnicas y blandas;
3. vincular oferta y demanda con precisión, facilitando el encuentro entre el talento joven y las necesidades específicas de las empresas locales, utilizando criterios de cercanía, perfil vocacional y demanda estratégica de la trama productiva;
4. certificar habilidades con tecnología, administrando el sistema de Certificaciones Digitales y Códigos QR y garantizando un repositorio seguro y verificable de las experiencias y competencias adquiridas por los participantes;
5. generar inteligencia de mercado laboral, produciendo datos estadísticos y reportes en tiempo real sobre las tendencias del empleo joven en Posadas y funcionando como un observatorio para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas;
6. impulsar la Economía del Conocimiento, priorizando la vinculación en sectores de alto valor agregado, software, servicios tecnológicos, turismo inteligente e industrias creativas;
7. promover la inclusión y equidad, garantizando que los procesos de postulación y selección sean accesibles, transparentes y libres de sesgos, con especial énfasis en la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 29.- La plataforma debe contemplar, conforme lo establezca la reglamentación, funcionalidades que permitan:
1. La creación de perfiles digitales por parte de los participantes, incluyendo historial formativo y experiencias laborales;
2. la publicación y gestión de oportunidades por parte de empresas e instituciones;
3. el seguimiento de postulaciones, procesos de selección y trayectorias dentro del Sistema;
4. la emisión, gestión y repositorio de las Certificaciones Digitales con validación QR, permitiendo al usuario compartir su historial de formación de manera segura y transparente;
5. la interoperabilidad con otros sistemas o plataformas públicas o privadas vinculadas al empleo, la educación o la formación.

ARTÍCULO 30.- El acceso y uso del Hub Talento Joven es gratuito para los participantes y se rige por criterios de accesibilidad, inclusión digital, protección de datos personales y transparencia, conforme a la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 31.- La Autoridad de Aplicación puede utilizar la información generada por la plataforma para la elaboración de indicadores, diagnósticos y reportes sobre inserción

laboral juvenil, resguardando la confidencialidad de los datos personales, con el fin de fortalecer el diseño y evaluación de políticas públicas.

ARTÍCULO 32.- A los fines de la materialización del Hub de Talento Joven, la Autoridad de Aplicación queda facultada para suscribir convenios de colaboración, asistencia técnica y transferencia de conocimientos con Silicon Misiones y otros polos de innovación. El desarrollo de la plataforma debe evitar la duplicidad de gastos informáticos debiendo montarse, vincularse o integrarse dentro de la arquitectura de las plataformas digitales y ecosistemas de gestión que ya se encuentren operando en el municipio.

CAPÍTULO VI
FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 33.- El Sistema Municipal de Inserción Laboral Estudiantil se financia mediante:

1. partidas asignadas en el Presupuesto General de la Municipalidad;
2. fondos provenientes de programas provinciales, nacionales e internacionales vinculados al empleo, la educación, la formación y el desarrollo productivo;
3. aportes, convenios, subvenciones y mecanismos de cooperación con organismos públicos, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional;
4. recursos específicos que pudieran generarse a partir de programas, iniciativas o instrumentos creados en el marco del Sistema.

ARTÍCULO 34.- La Autoridad de Aplicación debe articular el Sistema con programas, dispositivos e iniciativas vigentes en materia de empleo, formación e inserción laboral juvenil, optimizando el uso de recursos disponibles y evitando la superposición de acciones, en coordinación con las áreas municipales competentes.

ARTÍCULO 35.- Se faculta a la Autoridad de Aplicación a gestionar, administrar y diversificar las fuentes de financiamiento del Sistema, promoviendo la incorporación de nuevos recursos y el desarrollo de instrumentos innovadores que garanticen su sostenibilidad en el tiempo.

ARTÍCULO 36.- Se establece que la implementación de los beneficios económicos previstos para las empresas en la presente Ordenanza se rige por el principio de

sostenibilidad económica y fiscal. Los incentivos se limitan exclusivamente a reducciones o bonificaciones en las tasas y tributos municipales. Queda expresamente prohibida la entrega de subsidios, aportes no reintegrables o cualquier tipo de transferencia directa de fondos del erario público municipal hacia las empresas en el marco de este Sistema.

CAPÍTULO VII
DIFUSIÓN Y MONITOREO PERMANENTE

ARTÍCULO 37.- Se implementa un sistema de monitoreo y evaluación permanente del Sistema Municipal para la Inserción Laboral Estudiantil, a fin de medir su desempeño, resultados e impacto, conforme a los criterios que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 38.- El sistema de monitoreo debe contemplar indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan, entre otros aspectos:

1. medir la cantidad de beneficiarios y su distribución;
2. evaluar los niveles de inserción laboral alcanzados;
3. analizar la continuidad y trayectoria educativa de los participantes;
4. medir el impacto en el desarrollo productivo local;
5. evaluar la participación de empresas e instituciones;
6. identificar oportunidades de mejora en la implementación del Sistema.

ARTÍCULO 39.- La Autoridad de Aplicación debe elaborar informes periódicos sobre el funcionamiento del Sistema, promoviendo la transparencia, el acceso a la información y la difusión de resultados, resguardando la confidencialidad de los datos personales.

ARTÍCULO 40.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe promover la difusión del Sistema a través de instituciones educativas, medios oficiales, canales digitales y demás espacios de comunicación, con el objeto de garantizar el acceso a la información, ampliar la participación y fortalecer el vínculo entre los participantes, el sistema educativo y el sector productivo.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación por parte de las empresas, instituciones participantes o

beneficiarios dará lugar a la aplicación de medidas por parte de la Autoridad de Aplicación, conforme a la gravedad de la falta y a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 42.- Las medidas consideradas dentro del régimen de sanciones pueden incluir, entre otras:

1. apercibimiento o intimación al cumplimiento;
2. suspensión temporal de la participación en el Sistema;
3. exclusión o baja del Sistema;
4. pérdida de beneficios o incentivos otorgados.

ARTÍCULO 43.- La aplicación de las medidas debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de descargo por parte de los actores involucrados, conforme a los mecanismos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 44.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias y realizar las adecuaciones necesarias para la correcta implementación del Sistema, en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 45.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 21 del día 17 de septiembre 2026.

Firmado:

Ing. Daniel Vigo – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Téc. Gustavo Turkienicz – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.